



DECRETO N° 3354

13-09-05

VISTO la sanción de la Ley Provincial N° 663; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada Ley, sustituye los artículos 7° y 8° de la Ley Provincial 407.

Que la misma fue promulgada mediante Decreto Provincial N° 1322/05 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02 de Mayo del corriente año.

Que en consecuencia resulta necesario el dictado de su reglamentación, conforme a lo expresado en el artículo 12° de la Ley Provincial N° 407.

Que el Departamento Veteranos de Guerra, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, ha tomado intervención a tal efecto.

Que el suscripto, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- Aprobar la Reglamentación de los artículos 7° y 8° de la Ley Provincial N° 407, que forma parte integrante del presente, como Anexo I, conforme lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2° - De forma.

COLAZO
César M. Mora.

Texto publicado en B.O. N° 2049- AÑO XIV - Ushuaia, Viernes 07 de Octubre de 2005.

REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 7° Y 8°
DE LA LEY PROVINCIAL N° 407

Artículo 7° .- Si el beneficiario al cumplir los cincuenta (50) años de edad y quince (15) años de residencia ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. del A. S., decide cambiar su residencia fuera del ámbito provincial, deberá presentar una nota personal al Registro Provincial de Veteranos de Guerra, informando de la decisión tomada y del domicilio que fijara para residir.

El Registro Provincial de Veteranos de Guerra, informara de la novedad a la Dirección General de Haberes, con copia de la nota personal del beneficiario, a efectos de continuar la liquidación.

El beneficiario, desde la localidad en que resida, ya sea en forma definitiva o transitoria, enviará al Registro Provincial de Veteranos de Guerra, un "Certificado de supervivencia" en forma semestral, en los meses de Junio y Diciembre, junto a una nota, en la cual indique la percepción de conformidad de la Pensión de Guerra Provincial, certificando su firma ante autoridad competente, la que será elevada a la Dirección General de Haberes, a efectos de que esta tenga la constancia correspondiente.

Sin perjuicio de ello, ante la falta de recepción del certificado de supervivencia, el Registro Provincial de Veteranos de Guerra, solicitará a la Dirección General de Haberes, la suspensión de la liquidación en forma preventiva, hasta su recepción.

Artículo 8°.- El Registro Provincial de Veteranos de Guerra, será el órgano de tramitación, de los derecho-habientes de la Pensión de Guerra Provincial correspondientes, para lo que aquel, notificará mediante Circular, emitida a los Veteranos de Guerra beneficiarios, la obligación de presentar:

- a) La planilla de Declaración Jurada de familiares a cargo, en forma anual entre los meses de marzo a junio, o cuando se produzcan novedades, siendo factible la suspensión de la liquidación por falta de presentación de la misma y hasta su presentación.
- b) Certificado de Convivencia.

Y a los familiares a cargo beneficiarios, la obligación de:

- I) Presentar, asistencia al curso regular, en caso de corresponder, que deberá ser acreditada anualmente al comienzo y al término de cada año lectivo, mediante certificado expedido por el establecimiento a que asista, alcanzando a los alumnos que cursen estudios superiores en Universidades Nacionales o Privadas, reconocido por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, o cualquier otro Establecimiento Educativo de nivel terciario reconocido por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o provincial, y a alumnos regulares EGB 1, 2, 3 y/o polimodal, dictados en

establecimientos nacionales, provinciales o municipales en institutos o colegios privados, incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial, nacional o provincial o cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad educacional respectiva. Sin perjuicio de ello, el Registro Provincial de Veteranos de Guerra, podrá requerir en cualquier momento, la presentación de un certificado que acredite la continuidad de los estudios, siendo factible la suspensión de la liquidación por falta de presentación de la misma y hasta su presentación.

- II) Informar toda novedad que se produzca con relación a su estado civil, incapacidad, percepción de beneficios previsionales, finalización o abandono de estudios.

Al producirse el deceso del Veterano de Guerra beneficiario o de cualquier novedad relacionada a los familiares a cargo, como es el caso de cumplir dieciocho (18) o veinticuatro (24) años de edad, finalización de estudios, fallecimiento, entre otros, el Registro Provincial de Veteranos de Guerra informará de tal novedad a la Dirección General de Haberes, a efectos de suspender la liquidación de la Pensión de Guerra Provincial, hasta determinar los derecho-habientes correspondientes y otorgar el beneficio en los porcentajes estipulados en la Ley Provincial N° 407.

El/la o los familiares a cargo, para ser acreedor/es del beneficio, deberán presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra:

- a) Copia certificada del acta de defunción.
- b) En el caso de estar casado o casada, fotocopia certificada del Acta de Matrimonio actualizada; en el caso de estar unida o unido de hecho, fotocopia certificada del Acta de convivencia
- c) Fotocopia de D.N.I. de los respectivos beneficiarios.
- d) En el caso de cursar estudios, la documentación indicada en el inciso I anterior.
- e) En el caso de los hijos e hijas solteros, a cargo del beneficiario:
 - 1) Fotocopia certificada del Acta de Nacimiento.
- f) En el caso de las nietas y nietos solteros, a cargo del beneficiario:
 - 1) Fotocopia certificada del Acta de Nacimiento.
 - 2) Fotocopia certificada del Acta de Defunción del padre y la madre
 - 3) Fotocopia certificada del Acta de Nacimiento del progenitor, donde conste el vínculo con el beneficiario fallecido.
- h) En el caso de las hermanas y hermanos, a cargo del beneficiario:
 - 1) Fotocopia certificada del Acta de Nacimiento del beneficiario fallecido y del interesado o interesada o de la libreta de matrimonio, donde conste el vínculo con el beneficiario fallecido.
 - 2) Certificado de estado civil, extendido por el Registro Nacional de las Personas.
 - 3) Certificado de desempleo, extendido por la A.N.Se.S.
 - 4) Certificado de incapacidad laboral, extendido por junta médica de competencia en el ámbito provincial. (En caso de corresponder).
 - 5) Fotocopia certificada del Acta Defunción, del padre y la madre.

En el caso de que los hijos, hermanos o nietos de ambos sexos, que cursen estudios en EGB 1, 2, 3, polimodal o superiores, el beneficio será percibido, durante los doce (12) meses del año, cuando asista a todo el curso lectivo oficial.

Una vez establecidos los beneficiarios y que estos hayan presentado toda la documentación requerida, en el presente, se dictará el Decreto Provincial, con los beneficiarios y porcentajes correspondientes a cada uno.

La Dirección General de Haberes, realizará la liquidación por cada uno de los familiares beneficiarios, en los porcentajes especificados y depositará en una Caja de Ahorro Sueldo del Banco de Tierra del Fuego del tutor o tutora a cargo en el caso de ser el/los beneficiario/s menor/es de edad.

Mensualmente, el Registro Provincial de Veteranos de Guerra, del día 5 al 10 de cada mes, informará a la Dirección General de Haberes, si se produjeron novedades, con relación a los beneficiarios, a efectos de continuar o suspender la liquidación en caso de corresponder y hasta tanto se determine los nuevos porcentajes concurrentes, hasta producirse el fallecimiento del último de los beneficiarios, donde se informará y suspenderá definitivamente la liquidación de la pensión.